

EXPTE. N° 0579/98

ORDENANZA

ARTICULO 1°) Exímase de los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 192° de la Ordenanza Fiscal a todos los contribuyentes que cancelen antes del 31 de Enero de 1999, sus deudas por tributos municipales en un solo pago (contado). Considerándose únicamente el pago total de sus deudas por cada partida y por la totalidad de los tributo vencidos que devenguen dicha partida a la fecha de pago.

ARTICULO 2°) Una vez promulgada la presente Ordenanza, el Departamento Ejecutivo dará publicidad de la misma a través de los medios de prensa locales y zonales, notificando por escrito en forma individual a cada contribuyente que pudiere encontrarse encuadrado en lo antes dispuesto.-

ARTICULO 3°) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente archívese.-

SALA DE SESIONES, 30 de Diciembre de 1998.-

Registrada bajo el número: 1700/98